

RESOLUCION DE GERENCIA N° 846 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 10 de 2015

VISTO:

El expediente N° 26232 de fecha 23 de noviembre de 2015. y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente doña ENRIQUETA HUAMANI DE LA CRUZ, fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 574-2015-MPH/43.47, de fecha 20 de octubre de 2015, en su condición de titular y conductora del Puesto N° 83 con giro de negocio de venta de Comidas, imponiendo la multa de 5% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del mercado", con código 05-033;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone Solicitud peticionando la Reconsideración de la sanción interpuesta con la Resolución de Gerencia N° 574-2015-MPH/43.47, argumentando que por su avanzada edad de 74 años, no puede cumplir oportunamente con la obligación de pagar por el alquiler de puesto, es conciente que debe desde le mes de septiembre de 2014, por lo que acredita con recetas medicas que se encuentra mal de salud, pero se compromete a pagar el cien por ciento hasta el 30 de diciembre del presente año, por todo ello suplica Dejar sin Efecto la sanción interpuesta con la Resolución de Gerencia N° 574-2015-MPH/43.47, por lo que no puede asumir dicha sanción, pero se compromete a cancelar la deuda por alquiler del puesto, adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de DNI, copia de receta medica de fecha 26-10-2015, copia de Resolución de Gerencia N° 574-2015-MPH/43.47;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la administrada tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos impugnativos de Reconsideración y/o Apelación a lo que la administrada presentó una Solicitud documento simple que no es el medio idóneo ya que no cuenta con las formalidades de ley para oponerse a una Resolución de sanción, además la administrada reconoce expresamente la deuda con la administración del mercado Magdalena y que se compromete a pagar el íntegro de la deuda por S/. 175.00 nuevos soles, sosteniendo que por encontrarse mal de salud no puede realizar el pago de alquiler de puesto, por ende luego de la valoración de los medios probatorios ofrecidos se concluye que la administrada Primero no presentó un Recurso Impugnatorio acorde a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, solo un documento simple una Solicitud documento que no guarda las formalidades legales para oponerse a una Resolución de Gerencia, además reconoce la existencia de la deuda desde septiembre de 2014 hasta la fecha, por ende declarese INFUNDADO su petición y quede firme la Resolución de Sanción;

Que, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, las multas administrativas no tributarias, extingue con el pago de la obligación del deudor a entera satisfacción del acreedor. Es así, la recurrente no cumplió con el pago de su sanción pecuniaria, por ende esta continúa vigente; en conclusión Declarar IMPROCEDENTE la solicitud interpuesta por la recurrente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la Solicitud de Reconsideración de sanción interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 574-2015-MPH/43.47, promovido por la recurrente doña ENRIQUETA HUAMANI DE LA CRUZ, Continuando con el Acto Administrativo

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la recurrente en el Mercado Magdalena Puesto N° 83 de venta de comida, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAGDALENA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE